

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00422 00**  
Decisión Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, los documentos aportados (letras de cambio) prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

### **Resuelve**

1. Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **menor** cuantía a favor de **Adriana María Álvarez Cano** en contra de **Álvaro Antonio Ortiz López**, por las siguientes sumas, así:
  - Por la suma de **\$11.430.000,00**, como capital representado en una letra de cambio, más **intereses moratorios** desde el 1º de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
  - Por la suma de **\$55.566.000,00**, como capital representado en una letra de cambio, más **intereses moratorios** desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
  - Los intereses moratorios se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

4. La parte demandante deberá notificar la demanda a través de correo electrónico a la dirección electrónica del demandado que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales precedentes.
5. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09, para notificarse a través del correo electrónico o si ello no es posible concretar una cita presencial.
6. Se le reconoce personería al doctor **Paulo Alejandro Garcés Otero** con T.P. 211.802 del C.S. de la Judicatura, en los términos el poder conferido.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>46</u> fijado a las 8 a.m.
Medellín <u>29</u> julio de 2020
_____ Secretario